

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias;

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento;

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 6 de Junio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel. Cazadores núm. 9.—**Jefe de día:** el Teniente Coronel Cazadores núm. 10, D. Hilgino Ros de Souse.—**Imaginería:** otro de Artillería Plaza, Don Golobardal Felín.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** el Comandante del 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—**Hospital y provisiones:** Escuadron Penitenciar 2.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Cazadores núm. 9, 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** el mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** núm. 73.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Necesitándose un Piloto de la Marina mercante para el mando del bergantin-goleta «María» surto en este Río, que según su tonelaje de arqueo exigen las disposiciones vigentes fuese mandado por Piloto, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que aquellos que se encuentren desembarcados, se presenten en esta Capitanía de Puerto para que puedan solicitar dicha plaza en el término de tres días, siendo de advertir que en el caso de no presentarse ninguno que lo solicite hasta las doce de la mañana del día 7 del actual, será despachado dicho buque con un Patrón de este Cabotaje.
Manila, 4 de Junio de 1897.—P. O., Julio García.

Necesitándose un Piloto de la Marina mercante para el mando del bergantin-goleta «Regay» surto en este Río, que según su tonelaje de arqueo exigen las disposiciones vigentes fuese mandado por Piloto, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que aquellos que se encuentren desembarcados se presenten en esta Capitanía de Puerto para que puedan solicitar dicha plaza en el término de tres días, siendo de advertir que en el caso de no presentarse ninguno que lo solicite hasta las doce de la mañana del día 6 del actual será despachado dicho buque con un Patrón de este Cabotaje.
Manila, 3 de Junio de 1897.—P. O., Julio García.

La Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite, llama á los dueños de las barcas llamadas Pituya señaladas con los números 5268 y 8527 halladas en aguas de Malabon por varios vecinos de aquel punto, para que en el término de 30 días se presenten en esta Dependencia con los documentos necesarios que acrediten la propiedad de las mismas,

cuyas embarcaciones se encuentran depositadas en poder del Alcalde de mar de Malabon; trascurrido dicho plazo, desde la fecha de su publicación en la *Gaceta oficial*, sin haber efectuado la presentación en esta Capitanía de los interesados, procederá lo que haya lugar con arreglo á la Ley.

Manila, 4 de Junio de 1897.—Francisco Iturralde.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos
Negociado 3.º

El día 14 del actual á las diez en punto de su mañana se sacará á nueva subasta pública por sexta vez, ante la Junta de Reales Amonedas y en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general, la contratación del servicio de conducción á su país de los chinos indocumentados é insolventes, durante los años 1897 al 1.900 ó sea por un trienio; con el aumento de un 25 p.º sobre el primitivo tipo de p.ºs. 5'19; ascendiendo á un total de p.ºs. 6'48 el tipo de esta nueva subasta por cada chino y en progresión descendente, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital del día 25 de Diciembre del año próximo pasado y 16 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 3 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Sección de impuestos indirectos.

En la *Gaceta de Manila*, fecha 4 del actual aparece la autorización concedida por esta Intendencia general á D.ª Carmen Rea, vecina de la Cabecera de la provincia de Ambos Camarines, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería de Junio venidero, una casa de nipa y una sillería estilo Luis XVI y habiéndose solicitado y concedida dicha rifa para el mes de Septiembre próximo se anuncia en la *Gaceta de Manila*, de nuevo para conocimiento del público.

Manila, 4 de Junio de 1897.—El Subintendente.—P. S., J. Maury.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	18.156
Id. id. en el día de hoy.	280
Total vendidos.	18.436

Continua la venta al por mayor.

Manila, 5 de Junio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcella.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Nueva Cáceres y Batangas, el Excmo. Sr. Gobernador general, por acuerdo de fecha 3 del actual, se ha servido disponer se provean por concurso entre los demás que sirvan análogos destinos en propiedad, si bien reduciendo, por solo esta vez, á 30 días, el plazo de 60 que prefiere el apartado 1.º del Superior Decreto de 18 de Marzo de 1895, para la presentación de las solicitudes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila, 4 de Junio de 1897.—Bores.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallándose abandonado en estas Casas-Consistoriales un calesín propiedad de D. Angel Saula que no ha satisfecho, á pesar del tiempo transcurrido, la multa de veinte cinco pesos que le fué impuesta por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad fecha 21 del mes próximo pasado por la infracción cometida á los bandos de policía y demás disposiciones municipales vigentes, dicha autoridad ha dispuesto se seque á pública subasta dicho vehículo el día 14 del actual, á las diez de su mañana, en esta misma Dependencia, si antes no se hubiese presentado su dueño á recogerlo.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del interesado y del público en general.

Manila, 4 de Junio de 1897.—Joaquin Pellicena.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiéndose adjudicado á favor del chino Rufino Dy-Tianhong, el concurso celebrado para recaudar por todo el presente año, el arbitrio del sello y resello de las pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, se hace público á fin de que los que las posean ó tengan ó tengan que adquirirlas, acudan á sellarlas y contrastarlas á las oficinas del Fiel Almotacen y de dicho contratista, establecidas en la casa núm. 39 de la calle de Sta. Rosa del distrito de Quiapo, las cuales se hallarán abiertas al público desde el 5 de este mes todos los días no festivos, de 8 de la mañana á 2 de la tarde.
Manila, 31 de Mayo de 1897.—Valle. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en decreto fecha de hoy se ha señalado el día 12 de Junio próximo venidero á las 10 de su mañana, para la venta en pública subasta de un terreno pertenecientes á los propios del Municipio de esta Ciudad, que forma parte de un callejón sin salida, situado en el barrio de Meisic del distrito de Tondo con entera sujeción.

al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 152 de 3 Junio del presente mes.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excm. Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día y hora antes expresadas.
Manila, 26 de Mayo de 1897.—Bernardino Marzano. 2

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de concierto de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Catanduanes, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Bagamanos y Caramoran de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y dos pesos sesenta y nueve céntimos (pfs. 252'69) durante el trienio ó sean de ochenta y cuatro pesos veintitres céntimos (pfs. 84'23) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 109 correspondiente al día 20 de Abril del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Tolón, Bayanan, Ayomgon y Tayasan de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos treinta y tres pesos veintinueve céntimos (pfs. 433'29) durante el trienio ó sean de ciento cuarenta y cuatro pesos cuarenta y tres céntimos (pfs. 144'43) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 236 correspondiente al día 5 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Nansiping, Gattaran y Bugue y de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta y dos pesos noventa y nueve céntimos (pfs. 161'99) durante el trienio ó sean de cincuenta y cuatro pesos treinta y tres céntimos (pfs. 54'33) anuales con en-

tera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 122 correspondiente al día 3 de Mayo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Tolón, Bayanan Ayungon y Tayasan de dicha Isla bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cincuenta y un pesos (pfs. 251) durante el trienio ó sean de ochenta y siete pesos (pfs. 87) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 192 correspondiente al día 13 de Julio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Vizcaya, 3.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos cuarenta y cuatro pesos y veinticinco céntimos (pfs. 344'25) durante el trienio ó sean de ciento catorce pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 114'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 13 correspondiente al día 13 de Enero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Capiz, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos del pueblo de Jagnaya de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y seis pesos noventa y siete céntimos y cuatro octavos (pesos 36'97 4/8) durante el trienio ó sean de doce pesos treinta y dos céntimos y cuatro octavos (pesos 12'32 4/8) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en

la *Gaceta oficial* núm. 238 correspondiente al día 7 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 20 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboanga, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses situadas en Baliuasan de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco céntimos (pfs. 293'55) ó sean de noventa y siete pesos y ochenta y cinco céntimos (pfs. 97'85) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Díaz.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo de una partida de las tierras comunales de situadas en el sitio de Baliuasan en el distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años una partida de las tierras comunales arriba expresada, bajo el tipo de pfs. 293'55 durante el trienio ó sean pfs. 97'85 anuales, en progresión ascendente.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresado con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 14'68, sin cuyos indispensables requisitos no será válida su proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 23 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán en sus respectivos dueños terminado que sea el concierto excepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el boleto por el recurrente á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila ó del Jefe de la provincia cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando se sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán aceptadas para fianza en manera alguna aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se revolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mutuo que deberá celebrarse entre el jefe del distrito y del particular que se encargue del servicio, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo de servicio ó se negare á otorgar el contrato mutuo que dará sujeto á lo que prescribe la Real Instrucción de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impedirle que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante, la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante una vez otorgada el contrato mutuo se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad,

abonando su importe la fianza y debiendo estar repuesta, por dicho contratista si consistiere en metálico en el improrrogable término de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condición 8.a

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será á perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo Sr. Director general de Administración Civil, lo motivasea.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para llevar al efecto su contra, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

14. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la abrogación del Excmo. Señor Director general de Administración civil.

15. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así convinieren á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

16. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nombran al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento del contrato mutuo así como también de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

18. Cuando la fianza consiste en finca además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

19. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata aprobada por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultata acuerdo entre ambas partes quedará rescin-

dido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres Presidente de la Junta de Conciertos de la Dirección general de Administración civil.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de una partida de tierras comunales situadas en Biliasan en el distrito de Zamboanga por la cantidad de . . . pesos . . . anuales ó sean . . . pesos durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de psf. 14'68. Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Convocatoria á exámenes para Monteros segundos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, en acuerdo de esta fecha y conforme á lo prevenido en el Reglamento para el servicio de Montes, se ha servido disponer se convoque á exámenes para cubrir las plazas en la actualidad vacantes de Montero segundo y las que sucesivamente ocurran hasta el número de veinte y cinco.

El haber señalado en Presupuestos á los Monteros segundos es de doscientos cincuenta pesos anuales.

Los exámenes comenzarán el día 1.º de Julio próximo á las cuatro de la tarde en las oficinas de esta Inspección sita en la calle de Solana número 28, y versarán sobre las materias siguientes: lectura y escritura al dictado en lengua castellana; las cuatro reglas fundamentales de Aritmética; el sistema métrico decimal; conocimiento de las maderas usadas en el país; y cubicación de las piezas maderables.

Los que deseen concurrir á estos exámenes elevarán sus instancias solicitándolo al Ilmo. Sr. Director general, presentándolas en el Negociado de Personal de esta Inspección antes de las doce de la mañana del día 30 del corriente mes; debiendo acompañarlas de los documentos necesarios para acreditar que tienen cumplidos veinte y cinco años de edad.

Será circunstancia recomendable en los aspirantes la de haber servido en el Ejército con buena nota.

Se previene que á tenor de lo dispuesto en Real orden de 2 de Julio de 1885; los Monteros no podrán ser destinados á esta Capital sin haber prestado servicio en provincias durante dos años.

Manila, 2 de Junio de 1897.—El Inspector general, J. Guillermi.

EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar en este Establecimiento el día 9 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, con objeto de contratar la adquisición y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios en el mismo durante el período de dos años y un mes más si así conviniere, son los que se detallan á continuación.

	Pesos	Céntimos
<i>1 er Grupo.</i>		
Carne de vaca á cuarenta céntimos el kilogramos.	0	40
Sesos de id. á un peso cincuenta céntimos el kilogramo.	1	50
Leche de caraballa á veintiocho céntimos el litro.	0	28
<i>2 o Grupo.</i>		
Arroz de macán blanco á seis céntimos litros.	0	06
Camote á seis céntimos el kilogramo.	0	06
Gallinas á cincuenta céntimos una.	0	50
Huevos de gallina á dos pesos veintidós céntimos el ciento.	2	25
Manteca de cerdo á cuarenta y siete céntimos el kilogramo.	0	47

Patatas á quince céntimos el kilógramo.	0' 15
Pescados á cincuenta y dos céntimos el kilógramo.	0' 52
Po los á veintiseis céntimos uno.	0' 26
Tocino á ochenta y tres céntimos el kilógramo.	0' 83
3.º Grupo.	
Aceite de Valencia á quince cént. s litro.	0' 15
Aceite de olivo á cuarenta céntimos el litro.	0' 40
Cerveza á tres pesas y tres céntimos dorena.	3' 03
Garbajos á cuarenta y seis céntimos el kilógramo.	0' 46
Pastas para sopa á cuarenta y dos céntimos el kilógramo.	0' 42
Vino tinto común á veinte céntimos el litro.	0' 20
Vino «generoso» á cincuenta céntimos el litro.	0' 50
Vino «Jerez» á un peso treinta y ocho céntimos botella.	1' 38
4.º Grupo.	
Azúcar corriente á trece céntimos el kilo.	0' 13
Bizcochos á ochenta céntimos el kilo.	0' 80
Dulce á ochenta y cinco céntimos el kilo.	0' 85
Esponjados á sesenta y seis céntimos el kilo.	0' 66
Chocolate elaborado á brezo á un peso veinticuatro céntimos kilo.	1' 25
5.º Grupo.	
Aceite mineral á quince céntimos el litro.	0' 15
Aceite de coco á quince céntimos el litro.	0' 15
Lana á noventa céntimos el quintal métrico.	0' 90

Manila, 4 de Junio de 1897.—El Comisario de Guerra Interventor.—P. O.—El Oficial 2.º, José Pomerada. 3

GUARDIA CIVIL 20.º TERCIO DE FILIPINAS
Don Francisco Pintos Ledesma Coronel del 20.º Tercio de la Guardia civil.

Hece saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la calle Magallanes núm. 25 á las nueve en punto de la mañana del día 20 de Junio próximo al objeto de contratar las prendas de vestuario que pueda necesitar este Tercio durante un año, de las clases que consignarán ante la Junta económica y bajo mi presidencia con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de ocho á doce de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 31 de Mayo 1897.—Francisco Pintos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar prendas de masita se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de . . . por ciento sobre su total importe. 5

Y para que sea valida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición 4.ª del pliego.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y es Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Felipa Montañeza india soltera de 16 años de edad natural de la Cabecera de Camarines Sur de oficio doméstica domiciliada que fué en la calle de Tondo de esta Capital é hija de Venancio y de Graciana ya difuntos para que en el término de 30 dias contados desde la publicación del

presente en la Gaceta oficial se presente en este juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 58 seguida en este juzgado contra la misma por hurto doméstico bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado se le declarará contumaz y rebelde parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 3 de Junio de 1897.—Isaac de las Pozas y Langre. —Ante mí, José Luis de Otero.

En virtud de lo mandado de la providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Pedro Solan y Oliván juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por procurador D. Eugenio Purón y Crespo en nombre y representación de la Sra. Doña Clotilde Romaré y Paulin de Casé contra D. Sixto Montes y otros sobre reconocimiento de dominio y declaración de nulidad de inscripción de posesión se cita y emplaza por segunda vez y por medio del presente edicto á D. Elias de Liso y Segovia y á los presuntos herederos del finado D. Feliciano Martínez y Martínez como demandados para que dentro del improrrogable término de 9 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este mismo edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se personen en legal y solemne forme en dichos autos para contestar á la demanda que contra ellos y otros se sigue apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar haciéndose presente que dichos autos radican en el citado juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Tondo sito en la calle de Salinas núm. 17. Manila, 2 de Junio de 1897.—El Escribano Eustaquio V. de Mendoza.—V.º B.º, Solan.

Don Joaquin María Becerra y Alfonso Juez de primera instancia de esta provincia y partido judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Eulogio Bundoc cuyas circunstancias personales ignora para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 114 sobre hurto y lesiones que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan á este juzgado.

San Isidro, 27 de Mayo de 1897.—Joaquin María Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Mariano Vadez cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 184 de 95 por lesiones que de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me lo remitan á este juzgado.

San Isidro, 1.º de Junio de 1897.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Julio Cayanan y Tomás de la Cruz vecinos de Cabanatuan de esta provincia para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á contestar los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 4883 que se sigue contra los mismos y otros por robo que de hacerlo así les oír y administrará justicia y de lo contrario seguiré sustanciando en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro, 31 de Mayo de 1897.—I. M.ª Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Hugo Corpus vecino de S. Juan de Guimba de esta provincia y Eugenio Melegrito vecino de Pura de la de Tárlac para que por término 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á contestar los cargos que contra los mismos

resultan de la causa núm. 185 del 95 por hurto que de hacerlo así les oír y administrará justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, 31 de Mayo de 1897.—J. M.ª Becerra.—Por mandado de su Sría., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 172 por asesinato contra Feliciano Macapagal y otros se convoca al testigo, D. Francisco Cuerva, que fué Teniente de la Guardia Civil del puerto de San Antonio de esta provincia para que en el término de ocho dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la mencionado causa apercibido que de no hacerlo así, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 1.º de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por auto dictado en esta fecha por el Sr. juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 184 del 95 contra Mariano Valdés por lesiones se convoca á la ofendida ausente Juana Laureta para que en el término de 8 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á hacer uso de sus derechos en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

San Isidro, 1.º de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 4826 contra Francisco de los Santos y otros por hurto se hace saber al ofendido ausente Maximiano Dasn el auto dictado por la Sría. en 31 de Octubre de 1894 cuya parte dispositiva es lo siguiente: Se ha por disistido al Ministerio Fiscal de acción penal ejercitada en la causa núm. 4826 del juzgado de Nueva Ecija seguida por el delito de hurto se declara comprendida en los beneficios del Real decreto de indulto de 16 de Mayo último y en su virtud suspendemos y sin ulterior progreso el curso de la misma causa en el estado en que se encuentra con las cosas causadas de oficio sin perjuicio de las acciones civiles correspondientes á los ofendidos por el delito que la motivo para que las ejerciten ante la jurisdicción y por la vía civil que proceda contra quien estubiese obligado á la restitución de la casa reparación del daño ó indemnización del perjuicio sufrido.

Y para la notificación del ofendido Maximiano Daizon y publicación en la Gaceta oficial de Manila producidos el presente en San Isidro á 2 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por providencia dictada en esta fecha por el Señor juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 123 del año 96 contra Estensao Ramirez y otros por asesinato aborto robo y lesiones menos graves se convoca al testigo Pedro Tubg vecino de Gapan de esta provincia para que por término de 8 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro, 2 de Junio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Don Jesualdo de la Iglesia Rosillo 1.º Teniente del 21.º de la Guardia civil Comandante del Destacamento de este pueblo y juez instructor de la causa seguida contra Estanislao de la Rosa Felipe Gadia Mariano Balleza y otros desconocidos por los delitos de asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los desconocidos que en unión de los sujetos mencionados antes asaltaron el día 10 de Mayo la casa habitada por Luis Gagu en el barrio de San Pablo de este pueblo para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en el cuartel de la Guardia civil de este punto á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy instruyendo y de no hacerlo así serán declarados en rebeldía y parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos desconocidos y se fueren habidos los conducirán en calidad de preso y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia del quince del pasado.

Dado en Lutao (Pampanga) á 2 de Junio de 1897.—El 1.º Teniente Juez instructor, Jesualdo de la Iglesia.